

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de seguridad social de única instancia.

Informando que la parte pasiva remitió poder general otorgado a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023; así mismo, obra sustitución de poder a la abogada FABIOLA ANDREA SALDAÑA CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y T.P. 172.943 del C.S. de la J., para que represente a la entidad de seguridad social.

Así mismo, COLPENSIONES, presenta solicitud de corrección del fallo dictado dentro del trámite del presente proceso, como quiera que se incurrió en error por parte del Despacho al identificar al demandante como "Arley Eli Calvo Vinasco" cuando su cédula informa que su nombre es "Arbey Eli Calvo Vinasco" (archivo 22).

La Dorada, Caldas, 20 de febrero 2023.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario seguridad social de única instancia
Demandante: Arbey Eli Calvo Vinasco
Demandada: Colpensiones
Radicado: 17380-31-12-001-2022-00582-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personería jurídica para actuar a la abogada FABIOLA ANDREA SALDAÑA CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y T.P. 172.943 del C.S. de la J., para que represente a la entidad de seguridad social.

De igual forma, se resuelve ACCEDER a la solicitud remitida por la vocera judicial de COLPENSIONES en el sentido de corregir la parte resolutive del fallo dictado el pasado 22 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado, habida cuenta de que aunque no se está frente a un error meramente aritmético, sí hubo un cambio de palabras dentro de la decisión, corrección que es perfectamente posible a la luz de lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa.

Revisada la actuación completa, el Despacho observa que en la parte resolutive (numeral 3) de la providencia proferida el 22 de septiembre de 2023 se incurrió en un yerro por cambio de palabras que tal como se indicó líneas anteriores, es susceptible de ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, pues se indicó que el demandante era el señor: "Arley Eli Calvo Vinasco";

no obstante, acorde a su documento de identificación su nombre es: "Arbey Eli Calvo Vinasco" (Fl. 3 del archivo 22).

Es por lo previo que se corregirá el ordinal tercero de la providencia que puso fin a la litis; por lo tanto, se tendrá que el demandante en el presente asunto es el señor ARBEY ELI CALVO VINASCO, y se dejarán incólumes los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida, debiendo entenderse asimismo que cuando en el acta de dicha audiencia se hace alusión a ARLEY ELI CALVO VINASCO, en realidad se refiere a ARBEY ELI CALVO VINASCO.

Notifíquese por aviso, de acuerdo al artículo 286 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE CORRIGE PARCIALMENTE el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 22 de septiembre de 2023, dentro del presente proceso, el cual quedará de la siguiente forma:

"TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al señor **ARBEY ELÍ CALVO VINASCO** la suma de \$ 109.749 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez"

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás apartes de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d0012f5486ab40c4f63ef2e61c5b702675767eed406c85a4c2b1395bb2931b**

Documento generado en 20/02/2024 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>